

**PUNTO DE SUSCRICION.**

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletín oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.****Gobierno de la provincia de Palencia.**

Núm. 312.

*Real decreto dictando sentencia en el pleito pendiente en el Consejo Real entre D. José Latonda y la Direccion general de Fincas del Estado, sobre dejar ó no sin efecto la adjudicacion hecha á aquel en pública subasta de una casa y huerto pertenecientes al suprimido convento de Alcantarinos de la villa de Onteniente.*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real penden en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Latonda y Ferrer, vecino de la villa de Onteniente en la provincia de Valencia, y el licenciado D. Manuel Cortina, su abogado defensor, demandante; y de la otra la Direccion general de Fincas del Estado y Mi Fiscal, en su representacion, demandada, sobre que se declare sin efecto la resolución de 25 de Mayo de 1850, por la que la espresada Direccion anuló el remate de un huerto y casa contigua titulados de la *Fábrica* del suprimido convento de Alcantarinos de la citada villa, y adjudicados á favor de Latonda en subasta pública de 5 de Agosto de 1841.

Visto.—Vista la Real orden de 7 de Octubre de 1850, mandando pasar al Consejo Real para su sustanciacion la demanda de D. José Latonda con los antecedentes relativos al asunto:

Vista en el expediente de subastas ya celebrada en el referido dia 5 de Agosto de 1841 de dichos huerto y casa de la fábrica, comprensivos, segun la medicion

judicial, de hanegada y media de terreno, los cuales quedaron rematados en Latonda por la cantidad de 18,900 rs.:

Vista la certificacion expedida por la Contaduría de bienes nacionales de Valencia, en que consta haber satisfecho Latonda en 10 de Marzo de 1842 el total importe del remate de las dos citadas fincas:

Vista la exposicion hecha al Intendente de Valencia en 6 de Junio de 1845 por D. José Tortosa y Cerdá, vecino de Onteniente y dueño del solar que ocupó el referido convento, manifestando en ella la necesidad de una nueva medicion de la parte comprada por Latonda, en razon á que este se habia apropiado una pared y un pozo que no le pertenecian, á cuya diligencia se accedió, resultando además de los ensanches correspondientes á Tortosa, como dueño del edificio-convento, 37 brazas de exceso que se subastaron despues por separado:

Vistas las nuevas reclamaciones de Tortosa al propio Intendente y á la Direccion general de fincas del Estado, solicitando la subasta de un pajar, corral y caballeriza, contiguos á la casa antes mencionada, de que dijo estar Latonda disponiendo indebidamente, bajo el pretexto de ser oficinas inherentes á la misma; y denunciando además varios fraudes cometidos en la de la citada casa y huerto:

Vista la orden de la Direccion general de 7 de Febrero de 1848, por la cual se mandó remitir al espresado Intendente la denuncia de Tortosa, para que por la Subdelegacion de Rentas se procediese á la justificacion de los fraudes denunciados y de las personas que hubiesen tenido parte en ellos; y se le previno que por cuanto resultaba acreditado que el corral, pajar y caballeriza no habian sido comprendidos en la subasta de las dos primeras fincas referidas, dispusiera lo conveniente para su venta en público remate:

Vista la providencia asesorada de la Subdelegacion de Rentas de Valencia de 6 de Febrero de 1850, por la que reformando la de 3 de Enero anterior, y considerando que segun el oficio de la Direccion general, su objeto no era otro que el de recibir la justificacion, y

en completo estado remitirle testimonio expresivo de su resultado, se acordó, que sin prejuizar cuestion alguna, no había por ahora lugar á la declaracion de nulidad del remate de la casa y huerto solicitada por Tortosa, reservándole el derecho de utilizar ante quien y como correspondiese, las acciones que entendiase asistirle:

Vista la resolucion de 25 de Mayo de dicho año, por la cual, en virtud de la consulta elevada por la Intendencia de Valencia, con remision del expediente original de denuncia, y con presencia de su resultado y de los demas antecedentes del asunto, declaró la Direccion la nulidad del referido remate; que se procediese á nueva subasta por el tipo que habia servido para la anterior, agregando el valor de las otras tres fincas para que se enagenasen todas reunidas, y que se devolviesen á D. José Latonda las sumas que tenia entregadas, reducido á metálico el papel de la Deuda en que lo habia verificado, con sujecion á las bases establecidas para estos casos:

Vista la subasta celebrada á consecuencia de la antedicha resolucion anunciada por el valor de la tasacion pericial, consistente en 7007 reales, y adjudicada á Tortosa en la cantidad de 110,010 rs.:

Vista la demanda propuesta por el representante de D. José Latonda ante el Consejo Real en 2 de Setiembre siguiente, pretendiendo que quede sin efecto la declaracion de nulidad acordada por la Direccion general, y se mande reponer las cosas al estado que tenian antes de dictarla, sin perjuicio del derecho que pueda haber para pedirla en los Tribunales, el cual se reserve y quede á salvo, fundándose en que la Direccion providenciado despues de estar Latonda en posesion de las fincas, y aun de haber verificado el pago, ha salido de los límites dentro de los cuales le era permitido obrar, y cometido un exceso que debe reprimirse:

Vista la contestacion de Mi Fiscal, en que solicita se declare que en el estado actual de este negocio no compete al Consejo Real su conocimiento, siendo por tanto improcedente la demanda:

Visto el art. 4.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1839, en el que se dispone que los expedientes sobre subasta y venta de bienes nacionales son puramente gubernativos, mientras que los compradores no están en plena y efectiva posesion, y terminadas las mismas subastas y ventas con todas sus incidencias; y que hasta entonces no admitirán los Jueces ordinarios de primera instancia recursos ni demandas relativas á

dichos bienes, y á las obligaciones, servidumbres ó derechos á que puedan estar sujetos:

Vista la ley orgánica del Consejo Real, y el reglamento sobre el modo de proceder dicho Consejo en los negocios contenciosos de la Administracion:

Considerando que el objeto de la actual demanda, segun lo reconoce expresamente el mismo demandante, termina á que se repare ó enmiende un abuso de atribuciones que supone haber cometido con su providencia la Direccion general de Fincas del Estado:

Considerando que sobre la reclamacion contra este abuso compete decidir al superior gerárquico en el orden administrativo, y que por consiguiente ha debido Latonda dirigirla á Mi Gobierno, y esperar su resolucion antes de intentar la via contenciosa;

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron (siguen los nombres de los Señores Consejeros);

Vengo en declarar incompetente al Consejo Real para conocer de este negocio en su actual estado, y en mandar acada esta parte donde y segun corresponda.

Dado en Aranjuez á 9 de Junio de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Publicacion de la sentencia.

Madrid 26 de Junio de 1852.—José de Posada Herrera.

### Juzgado de primera instancia de Carrion.

D. Gabriel Jalón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se convocan herederos y acreedores á los bienes que por su fallecimiento intestado dejó Eusebio Garrán, vecino que fué del pueblo de San Nicolás del Real Camino, á fin de que en el término de treinta dias que correrán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este tribunal por la escribania del refrendante, y por medio de Procurador competentemente autorizado á deducir el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que pasado dicho término se dará á los autos el curso que corresponda y parará á los que no se opongan el perjuicio consiguiente. Carrion de los Condes nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Gabriel Jalón.—Por su mandado, Andrés Gonzalez.

## Distrito municipal de Baltanás.

Mes de Abril de 1852.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

### CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . . 374

Por recargo á la Industrial y de Comercio. . . . . 374

TOTAL CARGO. . . . . Rs. vn.

Reales vellón.	
956	28
374	
<hr/>	
1330	28

**DATA.**

ARTICULO 1.º	Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	
	Quintas.	
ARTICULO 2.º	Policia de Seguridad.	
ARTICULO 8.º	Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.	
Total data.		Rs. vn.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
1100	»	1100
»	31	31
»	4	4
114	»	114
1214	35	1249

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	1330 28
Idem la data.	1249
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>	<u>81 28</u>

De forma que importando el cargo 1330 rs. 28 mrs. y la data 1249 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 81 rs. 28 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Baltanás 26 de Junio de 1852.=El Depositario, Vicente Alienza.=Está conforme. El Gefe de la Sección de Contabilidad, Ruperto Mocha.=V.º B.º=El Alcalde, Ruperto Alienza.

DILIGENCIA. La arreglo yo el Secretario de que el extracto de esta cuenta ha estado fijado al público por el término de un mes; y para que conste de mandato del Sr. Alcalde y con su B.º V.º lo firmo en Baltanás á 30 de Julio de 1852.=B.º V.º=El Alcalde, Ruperto Alienza.=Ruperto Mocha, Secretario.

**Distrito Municipal de Baltanás.**

**Mes de Mayo de 1852.**

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	
Productos de los Arbitrios é impuestos establecidos deducidos el 5 por 100.	
Por recargo á la contribucion territorial.	2000

Reales vellón.
81 28
1900
2000
<u>3981 28</u>

TOTAL CARGO. . . . . Rs. vn.

**DATA.**

ARTICULO 1.º	Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	
ARTICULO 4.º	Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	
	Gastos de las escuelas.	
ARTICULO 6.º	Conservacion de las fuentes y cañerias.	
ARTICULO 8.º	Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	
ARTICULO 9.º	Cargas.	

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
1620	464 18	2084 18
375	»	375
»	125	125
»	4	4
625	»	625
»	640	640
2620	1233 18	3853 18

TOTAL DATA. . . . . Rs. vn.

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	3981 28
Idem la data.	3853 18
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>	<u>128 10</u>

De forma que importando el cargo 3981 rs. y 28 mrs., y la data 3853 rs. con 18 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 128 rs. y 10 mrs.; de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Baltanás 26 de Junio de 1852.=El Depositario, Vicente Alienza.=Está conforme. El Gefe de la Sección de Contabilidad, Ruperto Mocha.=V.º B.º=El Alcalde, Ruperto Alienza.

DILIGENCIA. La arreglo yo el Secretario de haber estado fijado á el público el anterior extracto de cuenta por el término de un mes; y para que conste de mandato del Sr. Alcalde y con su V.º B.º lo firmo en Baltanás á 30 de Julio de 1852.=V.º B.º=El Alcalde, Ruperto Alienza.=Ruperto Mocha, Secretario.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

	Reales vellon.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .	128	14
Productos de instruccion pública deducido el 5 por 100. . . . .	960	16
Por recargo á la Industrial y de Comercio. . . . . 344		
Por lo entregado á cuenta de las leñas del Monte Berdugal deducido el 5 por 100. . . . . 1443 2	1787	2
<b>TOTAL CARGO. . . . . Rs. vn.</b>	<b>2875</b>	<b>28</b>

**DATA.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ARTICULO 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. . . . .	1065	132 4	1197 4
Suscripciones. . . . .	»	92 10	92 10
ARTICULO 2.º Policia de Seguridad. . . . .	»	22	22
ARTICULO 4.º Gastos de las escuelas. . . . .	»	6	6
ARTICULO 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun. . . . .	»	400	400
ARTICULO 8.º Para salarios á los guardas de Montes y demás empleados. . . . .	114	»	114
ARTICULO 11. Imprevistos. . . . .	»	230	230
<b>TOTAL DATA. . . . . Rs. vn.</b>	<b>1179</b>	<b>882 14</b>	<b>2061 14</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	2875	28
Idem la data. . . . .	2061	14
<b>Existencia para el mes siguiente. . . . .</b>	<b>814</b>	<b>14</b>

De forma que importando el cargo 2875 rs. y 28 mrs. y la data 2061 rs. con 14 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 814 rs. y 14 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Baltanás 4 de Julio de 1852.=El Depositario, Vicente Atienza.=Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ruperto Mocha.—V.º B.º=El Alcalde, Ruperto Atienza.

**DILIGENCIA.** La pongo yó el Secretario de haberse fijado á el público un ejemplar igual al extracto de cuenta anterior para que permanezca espuesto por el término de un mes contado desde el dia de la fecha y para que conste de mandato del Sr. Alcalde y con su V.º B.º pongo la presente que firmo en Baltanás á 4 de Julio de 1852.=V.º B.º=El Alcalde, Ruperto Atienza.=Ruperto Mocha, Secretario.

Lo que se inserta en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero último. Palencia 13 de Agosto de 1852.=Miguel Dorda.

**PARTE NO OFICIAL.**

Nuevo manual del Sistema métrico legal de pesas, medidas y monedas españolas puesta al alcance de todos, con ejemplos claros y sencillos que nada dejan que desear.

Por el Profesor de instruccion primaria en esta ciudad D. Antonio Antigüedad.

Este sistema, necesario en 1860 á todos los españoles; obligatorio desde 1.º de este año á los Profesores de instruccion primaria, que deben enseñarle en las escuelas públicas y particulares; y en 1.º de Enero de 1853 á todas las dependencias del Estado, en actos judiciales, sentencias, reconocimientos y declaraciones facultativas se hace preciso á Empleados, Abogados, Escribanos, Procuradores, Arquitectos, Cirujanos, Boticarios, Agrimensores, Jueces, Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, &c.

Comprende en resumen la Teoria de dicho sistema

con la mayor claridad y un diálogo arreglado á la capacidad de los niños para que puedan aprender de memoria las definiciones: Tiene ademas las tablas correspondientes á las antiguas medidas y su equivalencia en las nuevas; y por último ciertas aclaraciones que facilitan la comprension de tan útil como sencillo sistema.

Consta de un cuaderno en 8.º su precio 2 reales vellon y se veuden en las principales librerías de la Capital y cabezas de partido.

Se halla en venta el Parador de diligencias titulado de Calores, sito en la villa de Torquemada; la persona que quiera tratar en dicha finca, pasará á verse con José García Catalina, vecino de dicha villa, quien le pondrá de manifiesto las condiciones y demas que sea necesario.